

Corte Suprema, 20 de Abril de 2010.

“Meyer Peña Francisca”

Rol N°	548-2010
Recurso	Recurso de Queja
Resultado	Rechazado
Voces	Recurso de Queja
Normativa relevante	Artículo 24 de la ley N°19.496, artículo 549 Código Orgánico de Tribunales, artículos 12 y 23 de la ley N°19.496

Resumen

La empresa Clubasado.cl es demandada infraccional y civilmente por las irregularidades que reconoció ocurrieron en un evento matrimonial realizado, calificándose los hechos del caso como infracciones a los artículos 12 y 23 de la Ley N°19.496.

En primera instancia se condenó al pago de \$1.782.892, esto por concepto de daño emergente, y además se estableció una multa. Además se condena a \$800.000 por concepto de daño moral a razón de \$400.000 para cada cónyuge.

En segunda instancia la indemnización de \$1.782.892 se revoca pues se considera que el servicio si se prestó aunque de manera deficiente, por lo cual no corresponde la pretensión de daño emergente. La multa finalmente se redujo a 5 UTM. Finalmente se confirma la indemnización por daño moral.

Ante dicha situación se presenta Recurso de Queja por parte de los denunciados y demandantes, que es rechazado por la Corte Suprema por no existir abuso o falta de derecho, sino cuestionamientos diferentes en relación a la valoración de la prueba.

Hechos

La sentencia de la Corte de Apelaciones fija los siguientes hechos:

1º.- Que a fojas 36, rola copia fotostática de correo electrónico remitido a los demandantes por don Juan Pablo Acevedo V., Gerente Comercial de “clubasado.cl”, con propuesta de indemnización por las irregularidades producidas en el evento matrimonial realizado en la localidad de Curacaví, Región Metropolitana, lo que importa un reconocimiento de la infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496;

2º.- Que, del análisis de la prueba rendida en autos, aparece que el servicio contratado se prestó aunque en forma deficiente; lo que implica que el evento efectivamente fue realizado, pues se dispuso del mobiliario, vajillas, garzones, etc., y se proporcionó a los invitados la comida y bebida acordada. Lo anterior, conduce al rechazo de la demanda, en cuanto se solicita se indemnice el daño directo que se dice sufrido por los actores;

3º.- Que teniendo presente lo expuesto en el motivo anterior, en orden a que el servicio prestado fue deficiente en los términos señalados por los testigos que depusieron en autos, lo que debió afectar el estado anímico de los actores, que regulará el monto que corresponde

resarcir por concepto de daño moral en la suma total de \$800.000.- (ochocientos mil pesos) a razón de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) para cada uno de ellos.”

Cuestión jurídica

¿Cuáles son los requisitos de procedencia del recurso de queja?

Decisión

“1°.- Que resulta evidente que las faltas y abusos graves en que se hace consistir el recurso dicen relación con cuestionamientos en torno a la valoración que de los diversos medios de prueba realizó el tribunal ad quem, a la estimación del daño y determinación de la multa, materias vinculadas de modo directo con aspectos entregados privativamente a los jueces del fondo.

2°.- Que, por lo demás, los jueces del grado expresan en su dictamen los razonamientos que les permitieron arribar a la decisión cuestionada y en cuya virtud decidieron, conforme los autoriza la sana crítica y lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, acoger la denuncia y demanda en los términos y por los montos que indica el fallo de alzada, labor que no es susceptible de revisar ni alterar por esta vía disciplinaria, de modo que el proceder de los sentenciadores recurridos no es posible calificarlo como constitutivo de falta o abuso grave que amerite la actuación de esta Corte, como se solicita. Y, de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 548 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, SE RECHAZA el recurso de Queja...”

Comentario

En esta sentencia se da cuenta de las características del recurso de queja, declarando inadmisibles estos pues lo decidido por la Corte de Apelaciones no constituye un abuso grave del derecho por parte de los sentenciadores.